

INFORME SECRETARIAL. 7/12/2023 Al Despacho, el proceso Ejecutivo No.**2004-0352**, recibido del H. Tribunal Superior de Bogotá, con decisión de segunda instancia que confirma proveído que dispuso negar el recurso de apelación propuesto contra el mandamiento de pago. Se encuentra pendiente resolver la objeción de perjuicios compensatorios presentada por la ejecutada LA NACIÓN –MINISTERIO DE AGRICULTURA. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Verificado el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Superior H. Magistrado Sustanciador Dr. DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO.

En este orden, procede el Despacho Judicial a resolver la objeción a los perjuicios compensatorios reconocidos en Auto de fecha 21 de febrero de 2012, mediante el cual se complementó el Auto de fecha 18 de agosto de 2010 que libró mandamiento de pago.

En el presente asunto, se observa que, mediante proveído de fecha 12 de febrero de 2012, en obediencia a lo resuelto por el Superior M.P. Dr. GERMÁN DARÍO GÓEZ VINASCO, se complementó el mandamiento de pago librado el 18 de agosto de 2010, y se dispuso librar mandamiento por concepto de perjuicios compensatorios, tasados por la parte actora en la suma de \$441.672.443.14,00 M/legal.

El apoderado de la ejecutada la NACIÓN-MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, presentó objeción a los perjuicios compensatorios reconocidos, señalando que estos no se encuentran contenidos en la sentencia del proceso de fuero sindical, y que la documental aportada en el plenario, demuestra que el MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, cumplió a cabalidad con las obligaciones impuestas en la sentencia, reconociendo y pagando, los salarios, cesantías, e indemnizaciones establecidas en la ley y en la convención colectiva de trabajo del extinto IDEMA, las cuales señala, compensaron de manera absoluta los posibles perjuicios que se hubieran podido ocasionar en virtud tanto de la terminación del contrato de trabajo, como de la imposibilidad física y jurídica del reintegro, que los perjuicios compensatorios aludidos en el mandamiento de pago dejan de tener eficacia, pues se dio cumplimiento a la sentencia proferida, que la demandante se acogió al pago de perjuicios de manera anticipada y se cancelaron conceptos como salarios dejados de percibir desde la fecha de terminación del

contrato hasta el 30 de noviembre de 2000, indemnización que fue cancelada por la imposibilidad física y jurídica del reintegro, cesantías y costas procesales, sumas que se cancelarían al mismo apoderado del presente proceso en la suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$ 57.670.451), sin que existiera inconformidad por parte del demandante.

Al recorrer el traslado de la objeción, la apoderada de la parte actora indicó que los Perjuicios Compensatorios fueron solicitados con sustento en el artículo 495 del C.P.C., hoy (428 CGP) por cuanto la obligación de reintegrar no fue cumplida por la ejecutada y por ello procedió a pagar la indemnización, sin tener en cuenta que conforme al artículo en precedencia, las indemnizaciones por los debidos perjuicios las debe estimar el afectado, también señaló que los perjuicios causados por el no reintegro, se estimaron bajo la ficción jurídica según la cual si el ejecutante hubiera continuado trabajando hasta el momento en que cumpliera los requisitos para pensionarse hubiese percibido los salarios y demás prestaciones sociales que fueron liquidadas con la presentación de la demanda, que si bien aunque la ejecutada expidió la Resolución 598 de Noviembre 30 de 2000, en la que declaró su imposibilidad para cumplir con el reintegro, y procedió a indemnizar al ejecutante por que indica que la única opción que tiene la ejecutada para demostrar que ha cumplido con las sentencias de fuero sindical, es la de haber reintegrado efectivamente al ejecutante, que la indemnización pagada a la ejecutante es la que se paga a todos los trabajadores por supresión de cargos, dejando de lado entonces que por ser el ejecutante beneficiario de una acción de reintegro por gozar de la garantía de Fuero Sindical, no estaría recibiendo suma adicional alguna.

Para resolver se considera:

En las presente diligencias, la trabajadora por conducto de apoderado judicial instauró proceso ejecutivo a continuación del ordinario en el que subsidiariamente al reintegro solicitó mandamiento de pago por los perjuicios compensatorios, lo cuales estimó en la suma de \$441.672.443,14 M/legal y la suma de \$7.066.759,09 M/Legal como intereses corrientes mensuales, por el incumplimiento de la obligación de hacer, al presentar la demanda ejecutiva, realizó la liquidación de perjuicios con base en aspectos como:

- Tiempo de servicios
- Salarios y reajustes año por año de 1998 a 2003
- Primas, liquidadas de 1998 a 2002
- Cesantías liquidadas de 1979 a julio de 2010
- Aportes a pensión y salud
- Edad de la ejecutante
- Tiempo de cotizaciones
- Tablas de mortalidad y morbilidad expedidas por la Superintendencia Bancaria.
- Pago de 420 jornales
-

Así mismo, para determinar el salario base de liquidación de los perjuicios compensatorios, se tuvo en cuenta el aumento establecido para cada año desde la

fecha del despido hasta el 30 de agosto de 2003, se discriminó los aportes en pensión, teniendo en cuenta que teniendo en cuenta que la actora accedería a la pensión de vejez el 4 de julio de 2010, igualmente se discriminó los probables aportes en salud, se dividió las mesadas pensionales por pensión de vejez calculándolas hasta la edad probable de existencia 72 años

Por lo anterior, el cálculo hecho en su momento con la presentación de la demanda ejecutiva por la apoderada de la parte actora, para reconocer y pagar la suma por perjuicios derivados del incumplimiento de la sentencia del proceso especial de fuero sindical base de la presente acción ejecutiva, incluyó las daños presentes como futuros causados a la trabajadora, y se solicitó de forma principal que se cumpliera con el reintegro y subsidiariamente el pago de los perjuicios que se causarían a la demandante ante la negativa del reintegro, perjuicios que la parte actora discriminó en debida forma.

Así las cosas, se observa que la objeción planteada no se encuentra sustentada con valores discriminados, ni presenta liquidación alternativa de los mismos, solo se limita a indicar el cumplimiento de la obligación por parte de la entidad ejecutada sin referirse de manera puntual a los valores liquidados por la actora, la objeción se encuentra sustentada en el pago de la obligación, lo que debe estudiarse como excepción en el momento procesal pertinente, en consecuencia, **se niega la objeción planteada.**

Con el fin de continuar con el trámite procesal, de conformidad con lo previsto en el artículo 443 CGP, aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS, se señala la hora de las once treinta (11:30 a.m.) del **día nueve (9) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)**, para llevar a cabo audiencia especial en la que se resolverán las excepciones propuestas, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ



DM

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b66065a31ae5de3ba036618a6bf02d813b439ba445486da16c4c9c0eff35f93**

Documento generado en 01/04/2024 09:22:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. 26 /02/2024 Al Despacho el proceso Ejecutivo Laboral No.**2009-01124**, informando que la Alcaldía Local de Suba, dio cumplimiento al requerimiento realizado mediante oficio No.517 de 17 de noviembre de 2022, y allegó el Despacho Comisorio No.002 y sus anexos, con diligencia de secuestro materializada el 10 de agosto del año 2022. Se encuentra pendiente trámite del incidente de oposición para el levantamiento de embargo y secuestro presentado por la señora GLADYS CARVAJAL URUEÑA. Sírvasse proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Verificado el informe secretarial que antecede, el Despacho comisorio No 002 y sus anexos, remitidos por la Alcaldía Local de Suba, con diligencia de secuestro materializada el 10 de agosto del año 2022, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 50N 1138666, **INCORPÓRESE** al expediente.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** a la Dr. HÉCTOR OSWALDO GALINDO ÁVILA identificado con C.C. No 79.782.341 de Bogotá, y T.P. No.135.940 del C.S, de la J., en calidad de apoderado de la tercera incidentante GLADYS CARVAJAL URUEÑA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En este orden, se observa que la señora GLADYS CARVAJAL URUEÑA, presenta incidente para el levantamiento de embargo y secuestro practicado sobre la cuota parte del inmueble perseguido en las presentes diligencias, señalando que es la poseedora del inmueble secuestrado, por lo que, previo a resolver la solicitud elevada, se dispone que la interesada **PRESTE CAUCIÓN** en cuantía de VEINTE MILLONES DE PESOS M/legal (\$20.000.000.00) de acuerdo con lo normado en el artículo 103 del CPTSS en concordancia con el artículo 597 CGP, aplicable por

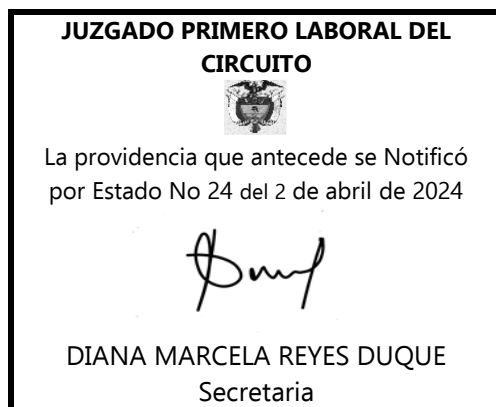
integración normativa en virtud del art. 145 del CPLySS, para lo cual se concede el término de cinco (5) días so pena de rechazar la solicitud.

Vencido el término anterior ingresen las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ



DM

Proceso Ejecutivo No.2009-01124

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9abbf55b3b9ac3e3ea431d2ed8dbc0b66ce136339b87e64871b7d04e14c8e099**

Documento generado en 01/04/2024 09:22:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho el presente proceso ORDINARIO LABORAL No.2012-01083, informando que obra solicitud de compensar proceso como ejecutivo. Sírvasse proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Verificado el informe Secretarial que antecede, en atención a la solicitud elevada por la parte demandante, **REMÍTASE** el expediente a la Oficina Judicial de Reparto, a fin de que sea abonado como **EJECUTIVO**.

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho Judicial para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO**



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No 24 del 2 de abril de 2024



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad4c53867477198117f36295c40c2348c2c27e40c43a6998c50e8e10db5ceb25**

Documento generado en 01/04/2024 09:22:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., en la fecha al Despacho el presente proceso ordinario laboral radicado No.**2015-0179** informando que, mediante proveído de fecha 8 de noviembre de 2022, se ordenó el envío de las presentes diligencias a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., primero (1º) de Abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que, mediante diferentes pronunciamientos la H. Corte Constitucional, para este tipo de controversias ha endilgado el conocimiento a la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad Laboral; razón por la cual, se dispone **DEJAR SIN VALOR Y EFECTO**, el proveído de fecha 8 de noviembre de 2022 y en su lugar el Juzgado asume el conocimiento del presente proceso.

Ahora bien, se **TIENE Y RECONOCE** personería jurídica a la Dra. JESSICA ALEJANDRA POVEDA RODRIGUEZ, identificada con C.C No. 1.075.664.34 y T.P No. 259.322 del C.S de la J, como apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**.

Encuentra el Despacho que la demandada **ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**, allegó escrito de subsanación en termino como obra a (fl.256 del expediente digital) y dado que el escrito cumple los requisitos establecidos en el Art 31 CPTSS, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Por otra parte, mediante proveído de fecha 8 de agosto de 2019, se convocó a integrar el contradictorio a **CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S, SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – SERVIS S.A.S** y el **GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS**

SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS – GRUPO ASD S.A.S, integrantes de la UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014, sin embargo, se tiene que la demandada **ADRES**, no allegó constancia de notificación en debida forma; en consecuencia se **REQUIERE** a la parte demandada para que allegue las constancia conforme lo establecido en la ley 2213 de 2022.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

CGA/

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  La providencia que antecede se Notificó por Estado No 24 del 2 de abril de 2024 Secretaria  DIANA MARCELA REYES DUQUE Secretaria
--

Proceso Ordinario. Laboral No.2015-0179

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2405600f31f44f109b9beb752a04f207ca68b56c7dfd6b98a17dca09c03549b0**

Documento generado en 01/04/2024 09:22:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL., Al Despacho el proceso Ejecutivo Laboral No. **2015-01131**, informando para el presente se encuentra constituido el título No.400100008508840 por la suma de \$80.000,00 consignado por Colpensiones. La liquidación de crédito aprobada asciende a la suma de \$800.000,00 M/legal (folio 266) y se aprobó liquidación de costas por la suma de \$80.000 (folio 267), para un total de **\$880.000,00**. M/Legal. Se entregó a la apoderada de la parte actora el título No 400100007973084 por la suma de \$800.000.00 M/Legal (folio 273), queda un saldo por pagar de \$80.000,00. M/ Sírvase proveer



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Verificado el informe secretarial que antecede, observa el Despacho Judicial que, la liquidación de crédito y Costas asciende a la suma de **\$880.000,00** M/legal, de los que ya fue cancelada la suma de \$800.000,00 M/Legal; el título judicial por la suma de \$80.000,00 M/Legal puesto a disposición del presente proceso por la ejecutada Colpensiones cubre el saldo restante de la obligación perseguida por esta vía, en consecuencia encontrándose reunidos los requisitos de procedibilidad previstos en el artículo 461 CGP aplicable por integración normativa del artículo 145 CSTSS, se dispone:

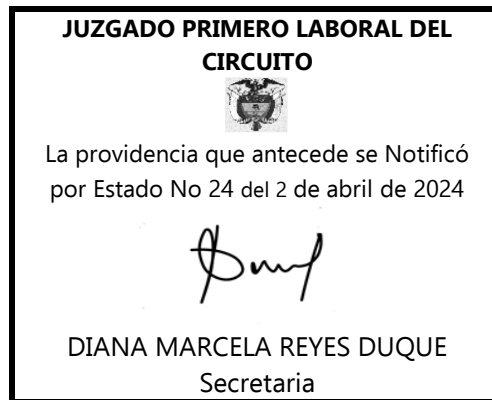
- 1- DECLARAR LA TERMINACION** del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, conforme lo motivado.
- 2- ENTREGAR** a la ejecutante el título judicial No 400100008508840 por la suma de \$80.000,00. M/Legal. Líbrese orden de pago a favor de la apoderado Dra. ROSALBA BASTO ZULETA, autorizada para recibir según poder conferido visto a folio 1 del plenario.

Cumplido lo anterior **ARCHIVENSE** las **DILIGENCIAS** previas las anotaciones en el sistema de Gestión Judicial XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ



DM

Proceso Ejecutivo No.2015-01131

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4c459ea0e7be665128636a66404f1e838531e879cfa2ba158c96e7572c9cbba**

Documento generado en 01/04/2024 09:22:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho el proceso ORDINARIO LABORAL No. **2016-0697**, informando que el apoderado de la parte actora manifiesta que, con el título consignado por la demandada se cumple con el pago total de los valores reconocidos en la sentencia. Para el presente se encuentra constituido el título No.400100008982427 por la suma de \$5.940.905,00 M/legal. Sírvese proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Verificado el informe Secretarial que antecede, sería la oportunidad de continuar con el trámite procesal, enviando el expediente a la Oficina Judicial Reparto, para ser compensado como Ejecutivo, de no ser porque el apoderado de la parte actora, informa que, con el título consignado por la demandada se cumple con el pago total de los valores reconocidos en la sentencia proferida, en consecuencia resulta procedente dar aplicación artículo 314 CGP por integración normativa del artículo 145 CPTSS en consecuencia se Dispone:

- 1- ACEPTAR EL DESISTIMIENTO** de la acción ejecutiva presentada a continuación del presente proceso ordinario, conforme lo expuesto. Sin costas para las partes.
- 2- ENTREGAR** el título judicial No.400100008982427 por la suma de \$5.940.905,00, M/Legal: consignado por la parte demandada. Líbrese **ORDEN DE PAGO** a favor del demandante JOSÉ VICENTE BERNAL CHAVES.
- 3- ARCHIVAR** las **DILIGENCIAS** previas las anotaciones en el sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO**



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No 24 del 2 de abril de 2024



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

DM

Proceso Ordinario No.2016-0697

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49dd9a3205f30dc91e84c60dbab100c64a640a8612a09f0cde0691eeafe2788**

Documento generado en 01/04/2024 09:22:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., en la fecha al Despacho el presente proceso ordinario laboral radicado No.**2018-0073** proveniente de la H. Corte Constitucional. Sírvasse proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., primero (1º) de Abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo ordenado por la H. Corte Constitucional en consecuencia **AVOQUESE** conocimiento de la presente actuación judicial.

Encuentra el Despacho que la demandada **ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**, allegó escrito de subsanación en termino como obra a (fl.5 del expediente digital) y dado que el escrito cumple los requisitos establecidos en el Art 31 CPTSS, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Por otra parte, observa del Despacho que la demandada **ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES** llama en garantía a la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014**, y dado que el escrito cumple los lineamientos establecidos en el Art 64 del CGP, se **ADMITE** el llamamiento en garantía y se **REQUIERE** a la parte demandada para que allegue las constancias conformes lo establecido en la ley 2213 de 2022.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

CGA/

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  La providencia que antecede se Notificó por Estado No 24 del 2 de abril de 2024 Secretaria  DIANA MARCELA REYES DUQUE Secretaria
--

Proceso Ordinario Laboral 2018-0073

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **732d78ecbeb97e3641fc6a54bffd0e0add8236cd8d60238c7b858b99a645159d**

Documento generado en 01/04/2024 09:22:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 7/03/2024 Al Despacho, el presente proceso Ordinario No.2018-0350, informando que la demandada COLPENSIONES y la Curadora Ad Litem que representa a la Litis consorte necesaria LUZ MARY SÁNCHEZ LARA, presentaron en término escritos de contestación de demanda. Sírvasse proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Verificado el informe Secretarial que antecede, **SE TIENE y RECONOCE** a la Dra. MARÍA JULIANA MEJIA GIRALDO identificada con C.C. No.1.144.041.976 y T.P. No.258.258 del C.S. de la J y a la Dra. LAURA KATHERÍN LAMPREA MARTÍNEZ identificada con C.C. 1.032.456.062 y T.P. 291.063 del C.S. de la J. como apoderadas principal y sustituta respectivamente de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisada la contestación de demanda, observa el Despacho que el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

En este orden, revisada la contestación de demanda, presentada por la doctora ANITA CASTILLO RAMÍREZ en calidad de Curadora Ad-Litem de la Litis consorte **LUZ MARY SÁNCHEZ LARA**, observa el Despacho que el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Con el fin de continuar con el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **OCHO TREINTA** de la mañana **(8:30 AM.)** del día **NUEVE (9)** del mes de **DICIEMBRE** del año **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **MICROSOFT TEAMS.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO**



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No 24 del 2 de abril de 2024



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

DM

Proceso Ordinario

No.2018-0350

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b58e9e62ad74524d0e30e0699e902b55e99dc55d167fe577142faf2d1b01d88b**

Documento generado en 01/04/2024 09:22:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho el proceso ORDINARIOLABORAL No. **2019-01186**, informando que en el presente se encuentra señalada fecha para audiencia de que trata el artículo 77 CPTSS para el día 25 de junio de 2024. La parte actora solicita la entrega de título consignado por la demandada CLÍNICA JUAN N. CORPAS LTDA. Revisado el Portal de Depósitos Judiciales para el presente se encuentra constituido el título No.400100009152629 por la suma de \$5.777.703,00. Sírvasse proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (1º) de abril dos mil veinticuatro (2024).

Verificado el informe secretarial que antecede, se observa que en las presentes diligencias la demandada CLÍNICA JUAN N. CORPAS LTDA, informa sobre el pago de los salarios y liquidación a favor de la demandante, dineros de los que se solicita la entrega teniendo en cuenta que la audiencia fue programada para el 25 de junio de la presente anualidad.

Al respecto, y teniendo en cuenta que a órdenes del presente se encuentra constituido el depósito judicial por la suma de \$5.777.703,00 M/legal por concepto salarial y prestacional según lo manifiesta la demandada CLÍNICA JUAN N. CORPAS LTDA, título consignado el 21 de diciembre de 2023, considera el Despacho procedente acceder a lo peticionado, teniendo en cuenta que ese trata de liquidación de prestaciones sociales a favor de la trabajadora, en consecuencia **HÁGASE ENTREGA** del depósito judicial No.400100009152629 por la suma de \$5.777.703,00 M/Legal. Líbrese **ORDEN DE PAGO** de pago a favor de la beneficiaria o su apoderado autorizado para recibir

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO**



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No 24 del 2 de abril de 2024



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

DM

Proceso Ordinario No.2019-01186

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dbe5cf08e4ab7ca308a17b6206f0c1a9a1f2d8183e07bf9e6d7b4c84e3af4f7**

Documento generado en 01/04/2024 09:22:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., en la fecha al Despacho el presente proceso ordinario laboral radicado No.**2019-01289** proveniente de la H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ – SALA LABORAL. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., primero (01) de Abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo ordenado por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ – SALA LABORAL y a fin de continuar con el trámite procesal correspondiente, previsto en el Art 77 CPTSS, se FIJA la hora de las **DIEZ** de la mañana (**10:00 a.m**) del día **NUEVE** del mes de **DICIEMBRE** del año **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** audiencia prevista en el Art 77 CPTSS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

Se requiere a los apoderados de las partes para que en caso de sustitución de poder envíen al correo electrónico del Juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder de sustitución de ser el caso

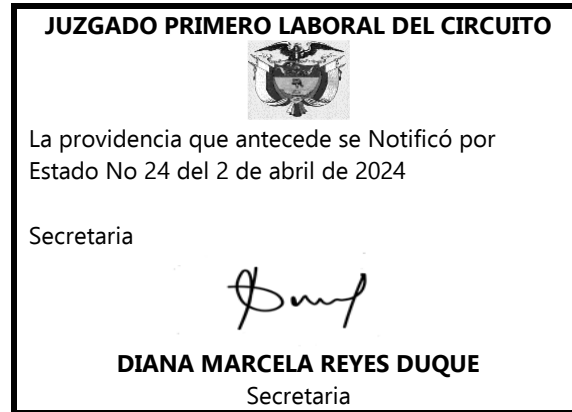
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

CGA/



Proceso Ordinario Laboral No.2019-1289

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e45c40fc9cad9f928560ddcbd73792b87e0fd02d06e5f2a6d95607494c69fe**
Documento generado en 01/04/2024 09:22:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 26/02/2024 Al Despacho, el presente proceso Ordinario No.2020-0035, informando que la apoderada de la parte actora, interpone en término recurso de reposición y en subsidio apelación contra proveído de fecha 7 de diciembre de 2023, que dispuso el emplazamiento de la demandada TELEPERFORMANCE SE., y así mismo, la demandada el 6 de febrero de la presente anualidad presentó escrito de contestación de demanda. Sírvasse proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Verificado el informe Secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver el recurso de Reposición interpuesto por la apoderada de la parte actora, contra proveído de fecha 7 de diciembre de 2023, que dispuso el emplazamiento de la demandada TELEPERFORMANCE SE, bajo el argumento que se realizó el envío del citatorio a la carrera 9 # 74-08 oficina 703 de Bogotá, D.C., y con ello se realizó otro intento de notificación, pero la empresa de envío certificado Interrapidísimo informó que no fue posible la entrega por "Destinatario Desconocido". Aunado a que señala que el profesional en derecho Fernando Victoria Peña, es el apoderado especial de Teleperformance SE, que hace parte del Grupo empresarial conformado por la sociedad extranjera como matriz Teleperformance SE y la sociedad subordinada Teleperformance Colombia SAS; que fue nombrado como apoderado especial en representación de Teleperformance SE, es suplente del gerente y hace parte de la junta directiva de Teleperformance Colombia SAS, por lo que considera que cuando se realizó la notificación electrónica a Teleperformance SE a la dirección de Teleperformance Colombia SAS, se entiende que el apoderado especial de Teleperformance SE tuvo pleno conocimiento de la demanda, y solicita se tenga por notificada la demanda a la empresa Teleperformance SE realizada mediante correo electrónico el día 4 de agosto de 2021, y por tanto se tenga por no contestada la demanda por parte de esta empresa.

Para resolver se considera:

Observa el Despacho Judicial que, a (fl.97 del PDF 1 del dossier digital), se aporta constancia de notificación a las demandadas **TELEPERFORMANCE COLOMBIA S.A.S** y **TELEPERFORMANCE S.E.**, enviada a los correo electrónicos agustin.issel@teleperformance.com, jalvarez@teledatos.com.co, fernando.victoria@teleperformance.com, sin que en esa oportunidad se allegara a constancia de entrega y lectura del mensaje respecto de cada una de las demandadas, pese a lo cual la demandada **TELEPERFORMANCE COLOMBIA S.A.S** constituyó apoderado y procedió a presentar escrito de contestación de demanda, y mediante proveído de fecha 27 de julio de 2022 se tuvo por contestada la demanda por parte de esta persona jurídica.

En lo que tiene que ver con la demandada y **TELEPERFORMANCE S.E.**, es procedente señalar que, no se puede entender como lo pretende la apoderada de la parte actora, que esta parte se encuentra debidamente notificada, en tanto la constancia de notificación aportada no contaba con el acuse de recibido de esta sociedad, y la misma no compareció al proceso en esa oportunidad; sin que sea pertinente al Despacho partir de suposiciones respecto a las notificaciones, toda vez que el acto de notificación debe estar revestido de total claridad con el fin de no incurrir en violación del derecho de defensa y contradicción de los legitimados a intervenir.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que después de ordenado el emplazamiento la demandada **TELEPERFORMANCE S.E.**, constituyó apoderado y presentó escrito de contestación de demanda, el Despacho considera procedente **reponer** el proveído de fecha 7 de diciembre de 2023 que ordenó emplazar a TELEPERFORMANCE S.E, y en su lugar conforme a lo previsto en el artículo 301 CGP aplicable por integración normativa del 145 del CPTSS, es procedente **TENERLA POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE**.

SE TIENE y RECONOCE a los doctores **JUAN CAMILO PÉREZ DÍAZ**, identificado con C.C. No.79.941.171, y T.P. No.129.166 del C. S. de la J. y **RUTH YANETH MONDRAGÓN CASTAÑEDA**, identificada con C.C. No.52.114.265 de Bogotá, y T.P. No. 138. del C. S. de la J. como apoderados principal y sustituto respectivamente de la demandada **TELEPERFORMANCE S.E.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

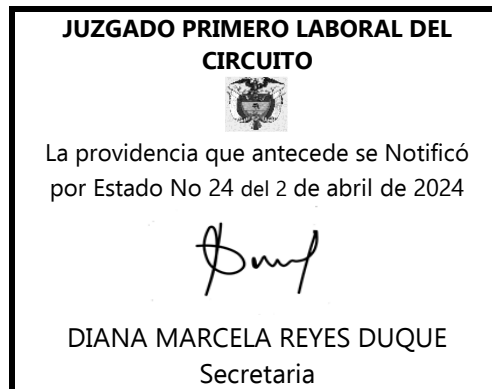
En este orden, toda vez que el proveído que ordenó el emplazamiento y que es objeto de inconformidad no se encuentra enlistado en el artículo 65 CPTSS., se **niega la apelación** impetrada **por improcedente**.

Secretaría proceda a compartir el link del proceso a las partes, controle términos de ley, e ingrese nuevamente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ



DM

Proceso Ordinario No.2020-0035

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83280df4bcd30ed352378ddca02d3db96341eabba39bad142eb6c450a105a50d**

Documento generado en 01/04/2024 09:22:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., en la fecha al Despacho el presente proceso ordinario laboral radicado No. **2020-0487** informando que, la parte actora, allego en constancia de notificación. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., primero (01) de Abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que, conforme a la actuación llevada a cabo, se tiene que la demandada H2o Consulting S.A.S, nunca designó apoderado judicial para que la representara en debida forma, ya que incluso con la actuación irregular adelantada por el abogado OMAR HERNANDO AUZCATEGUI, se ordenó la compulsa de copias para la actuación disciplinaria que hubiere lugar.

Y dado que la parte actora, allegó constancia de notificación conforme, lo establece el Decreto 806 de 2020, vigente para la fecha de presentación de la demanda, se tiene que la demandada H2o Consulting S.A.S, fue notificada en debida forma, y se procedió a realizar audiencia de que trata el Art 77 del CPTSS, por tanto, se convoca a las partes para audiencia de que trata el Art 80 del CPTSS y se FIJA la hora de las **OCHO Y TREINTA** de la mañana (**8:30**) del día **QUINCE** del mes de **NOVIEMBRE** del año **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** audiencia prevista, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

Se requiere a los apoderados de las partes para que en caso de sustitución de poder envíen al correo electrónico del Juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co Cédula de Ciudadanía, Tarjeta Profesional y poder de sustitución de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

CGA/

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No 24 del 2 de abril de 2024

Secretaria



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria

Proceso Ordinario Laboral. 2020-0487

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d2084f6fa75d6c72e10ba8a0c007ef9d1127a92b49e6c96f68b552a13d7eb64**

Documento generado en 01/04/2024 09:22:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL 12/03/2024 Al Despacho el proceso ORDINARIO LABORAL No.**2020-0611** con solicitud de entrega de dineros, informando que para el presente se encuentran constituido el título No.400100009063164 por la suma de \$500.000.oo consignado por la demandada COLPENSIONES por concepto de Costas a que fue condenada en segunda instancia. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Verificado el informe secretarial que antecede, y culminado como se encuentra el trámite procesal ordinario **HÁGASE ENTREGA** del depósito judicial No.400100009063164 por la suma de \$500.000,oo M/Legal consignado por la demandada COLPENSIONES por concepto de costas aprobadas.

Líbrese **ORDEN DE PAGO** de pago líbrese orden de pago a favor del demandante o su apoderado autorizado para recibir y cobrar.

Efectuado lo anterior secretaría proceda a dar cumplimiento a los dispuesto en numeral cuarto de proveído de fecha 26 de julio de 2023, archivando las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ

DM

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO**



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No 24 del 2 de abril de 2024

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbba186c8d52437581d98120d50123314226145122680b2289c1ce4c756b92e4**

Documento generado en 01/04/2024 09:22:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., en la fecha al Despacho el presente proceso ordinario laboral radicado No. **2020-0628** con escrito de contestación de demanda y llamamiento en garantía. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., primero (01) de Abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se **TIENE Y RECONOCE** personería jurídica a la Dra. DIANA MARCELA NEIRA HERNÁNDEZ, identificada con C.C No.53.015.022 y T.P. No.210.359 del C.S de la J, como apoderada de la llamada en garantía **SEGUROS CONFIANZA S.A.**

Encuentra el Despacho Judicial que, la llamada en garantía **SEGUROS CONFIANZA S.A** allegó escrito de contestación de la demanda y llamamiento en garantía como obra a (PDF 29 del expediente digital, y dado que el escrito cumple los requisitos establecidos en el Art 31 CPTSS, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Y con el fin de continuar con el trámite procesal correspondiente, previsto en el Art 77 CPTSS, se FIJA la hora de las **DIEZ** de la mañana **(10:00)** del día **TREINTA Y UNO** del mes de **ENERO** del año **DOS MIL VEINTICINCO (2025)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** audiencia prevista en el Art 77 CPTSS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

Se requiere a los apoderados de las partes para que en caso de sustitución de poder envíen al correo electrónico del Juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder de sustitución de ser el caso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No 24 del 2 de abril de 2024

Secretaria



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

CGA/

Proceso Ordinario Laboral No.2020-0628

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfbdbbe4b44e8ddd2d3e2e423fecf8e253a65e4702d48a0ce48393498247bfd7**

Documento generado en 01/04/2024 09:22:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., en la fecha al Despacho el presente proceso ordinario laboral radicado No. **2021-0284** con designación de Defensor de Familia. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., primero (01) de Abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, y dado que el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF**, dio cumplimiento a lo dispuesto en proveído de fecha 6 de diciembre de 2023, designando como Defensora de Familia, a fin de salvaguardar los intereses de las menores MÓNICA MENA CAUCHA y LUCIANA BALENTINA MENA, a la Dra. **LUZ MARCELA PINEDA VALCARCEL**, procede el Despacho a continuar con la presente actuación judicial.

Y con el fin de continuar con el trámite procesal correspondiente, previsto en el Art 77 CPTSS, se FIJA la hora de las **OCHO Y TREINTA** de la mañana **(8:30)** del día **VEINTICUATRO** del mes de **FEBRERO** del año **DOS MIL VEINTICINCO (2025)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** audiencia prevista en el Art 77 CPTSS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

Se requiere a los apoderados de las partes para que en caso de sustitución de poder envíen al correo electrónico del Juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder de sustitución de ser el caso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SANCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No 24 del 2 de abril de 2024

Secretaria



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria

CGA/

Proceso Ordinario Laboral. 2021-0284

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a072c93581596e957473cec0e080fb5cfc8675a4a002ef96ab2d8b30ba7b1e5a**

Documento generado en 01/04/2024 09:22:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 6/03/2024 Al Despacho, el presente proceso Ordinario No.**2021-0653**, informando que la Curadora Ad-Litem que representa a la sociedad demandada, presentó escrito de contestación de demanda. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Verificado el informe Secretarial que antecede, revisada la contestación de demanda, presentada por la Dra. NEREIDYS ELENA SOLANO ARÉVALO en calidad de Curadora Ad Litem de la demandada **S Y S HOLDING SERVICE S.A.S.**, observa el Despacho Judicial que, el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Con el fin de continuar el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **OCHO TREINTA** de la mañana (**8:30 AM.**) del día **DOS (2)** del mes de **DICIEMBRE** del año **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ

DM



Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5902ee2244c34f7788809c50a372a023dcac67c7992ea2061ca84aed4aef2d1**

Documento generado en 01/04/2024 09:22:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., en la fecha al Despacho el presente proceso ordinario laboral radicado No. **2022-0204** con escrito de contestación de demanda y llamamiento en garantía. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., primero (01) de Abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se **TIENE Y RECONOCE** personería jurídica al Dr. NICOLAS URIBE LOZADA, identificado con C.C No.80.086.029 y T.P No.131.268 del C.S de la J, como apoderado de la llamada en garantía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**

Encuentra el Despacho que, la llamada en garantía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A** allegó escrito de contestación de la demanda y llamamiento en garantía como obra a PDF 24 del expediente digital, y dado que el escrito cumple los requisitos establecidos en el Art 31 CPTSS, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** y el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.**

Ahora bien, observa el Estrado que **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A** presenta llamamiento en garantía a **ISMOCOL S.A**, en consecuencia, se **ADMITE** el llamamiento en garantía conforme el Art 66 CGP, aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS, y dado que la sociedad llamada en garantía, se encuentra en el presente proceso como demandada, se ordena **SURTIR**, traslado a **ISMOCOL S.A**, por el término legal correspondiente, a fin de que se pronuncie respecto del llamamiento en garantía.

Cumplido lo anterior vuelvan las diligencias al Despacho Judicial para resolver lo que en Derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No 24 del 2 de abril de 2024

Secretaria



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria

CGA/

Proceso Ordinario Laboral 2022-0204

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3aef981c745c15ff30851e0039917a554e2fbc93163ee95884d20b060868a3**

Documento generado en 01/04/2024 09:22:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., en la fecha al Despacho el presente proceso ordinario laboral radicado No.**2022-0219** proveniente del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Segunda de Decisión Laboral. Sírvasse proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., primero (01) de Abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDEZCASE Y CUMPLASE**, lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Segunda de Decisión Laboral, y a fin de dar cumplimiento al fallo de tutela, observa el Despacho Judicial que, una vez revisada la notificación realizada por la parte actora, conforme lo establecido en la Ley 2213 de 2022, la demandada **BAVARIA & CIA S.C.A**, guardó silencio respecto de la contestación de la demanda, en consecuencia, **SE TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA**.

Y a fin de continuar con el trámite procesal correspondiente, previsto en el Art 77 CPTSS, se FIJA la hora de las **ONCE Y TREINTA** de la mañana (**11:30**) del día **VEINTICUATRO** del mes de **FEBRERO** del año **DOS MIL VEINTICINCO (2025)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** audiencia prevista en el Art 77 CPTSS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

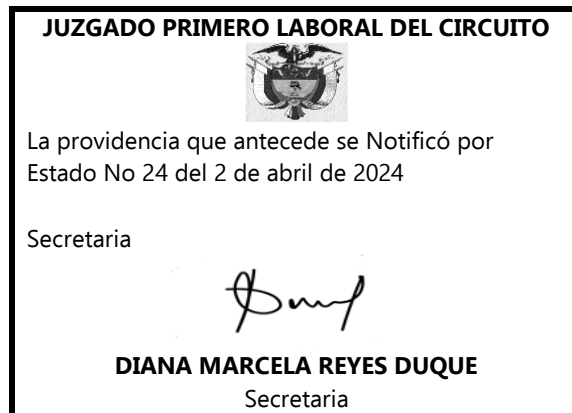
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

CGA/



Proceso Ordinario Laboral. 2022-0219

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78bd38139638b06233c9863519d0daac90b3d7793a00cfe12f32e9f5ffa24e28**

Documento generado en 01/04/2024 09:22:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., en la fecha al Despacho el presente proceso ordinario laboral radicado No. **2022-0271** con escrito de contestación de reforma de la demanda. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., primero (01) de Abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe Secretarial que antecede, encuentra el Despacho Judicial que, el escrito de contestación de reforma de la demanda cumple los requisitos establecidos en el Art 31 CPTSS, se **TIENE POR CONTESTADA LA REFORMA DE LA DEMANDA.**

Y fin de continuar con el trámite procesal correspondiente, previsto en el Art 77 CPTSS, se FIJA la hora de las **DIEZ** de la mañana (**10:00**) del día **VEINTICUATRO** del mes de **FEBRERO** del año **DOS MIL VEINTICINCO (2025)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** audiencia prevista en el Art 77 CPTSS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

Se requiere a los apoderados de las partes para que en caso de sustitución de poder envíen al correo electrónico del Juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co Cédula de Ciudadanía, Tarjeta Profesional y poder de sustitución de ser el caso

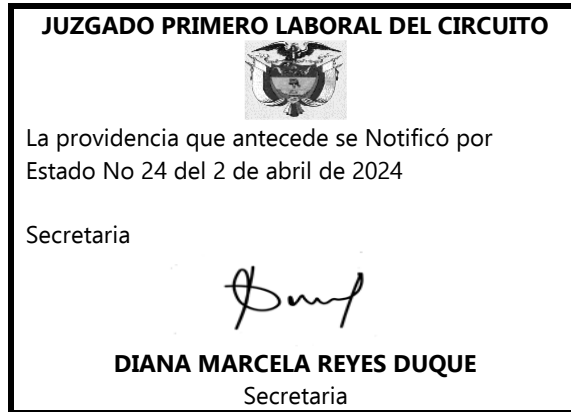
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

CGA/



Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab2cda3f2282451fa246fba53404556932e66c73c4a8079b3022a422e7037460**

Documento generado en 01/04/2024 09:22:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., en la fecha al Despacho el presente proceso ordinario laboral radicado No.**2022-0321** recurso de reposición en subsidio de apelación presentado por COLPENSIONES. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., primero (01) de Abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe Secretarial que antecede, procede el Despacho Judicial a resolver el recurso impetrado por la apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en el entendido que se le notifique nuevamente para que la entidad tenga oportunidad de contestar la demanda en calidad de LITISCONSORTE NECESARIO. Para resolver que considera:

Sea lo primero señalar a la recurrente que, el Despacho Judicial respeta mas no comparte los argumentos esgrimidos por la memorialista, como quiera que, si bien es cierto mediante proveído de fecha 17 de mayo de 2023, se dispuso, **DESVINCULAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de la presente actuación judicial, teniendo en cuenta que por un error involuntario se tuvo como demandada, cuando la verdadera demandada es la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, lo anterior no obsta para que, esta instancia judicial atendiendo lo peticionado por **PROTECCIÓN S.A.**, una vez admitida la solicitud impetrada, accediera a la integración como **LITISCONSORTE NECESARIO** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, conforme proveído de fecha 11 de agosto de 2023, por lo que, una vez notificada la entidad en debida forma, por la Secretaria del Despacho, el pasado 30 de agosto de 2023, conjuntamente con la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, se otorgó el termino correspondiente, conforme lo establecido en el Art 41 del CTPSS, por lo que una vez

vencido el mismo, la llamada a integrar el contradictorio, **COLPENSIONES**, guardó silencio.

Dicho lo anterior el Despacho **NO REPONE** el proveído atacado y **CONCEDE EL RECURSO DE APELACION**, ante el H. Tribunal superior de Bogotá Sala Laboral, en el efecto suspensivo, por secretaria remítanse las presentes diligencias, para que el Superior resuelva el recurso de alzada concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No 24 del 2 de abril de 2024

Secretaria



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria

CGA/

Proceso Ordinario Laboral 2022-0321

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71ae3621af3da5b147b676ec4f56485d478f7727c2b47da8187f1bfcea9ee1e2**

Documento generado en 01/04/2024 09:22:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al despacho el proceso de Fuero Sindical (permiso para despedir) No.**2022-0527**, informando que la parte actora allega constancia de notificación al demandado y al sindicato vinculado. Sírvasse proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Verificado el informe que antecede, se observa que si bien la parte actora allega constancia de notificación enviada a las direcciones electrónicas del demandado DIEGO LUIS BRUN FUENTES y de la organización sindical SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ENERGÍA SINTRAELECOL, no se aporta constancia de entrega y lectura del mensaje; en consecuencia, procede **requerir** a la parte actora a fin de que realice la notificación en debida forma, teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 291 y 292 CGP, y/o Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO**



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No 24 del 2 de abril de 2024



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed88994b3ee013440f22ecad35ba9d4c67071cb28a41c8af64c1ddf4dc3058f3**

Documento generado en 01/04/2024 09:22:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., en la fecha al Despacho el presente proceso ordinario laboral radicado No. **2023-0069** con escrito de contestación de demanda y reforma de la demanda. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., primero (01) de Abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se **TIENE Y RECONOCE** personería jurídica al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, identificado con C.C No.79.985.203 y T.P. No.115.849 del C.S de la J, como apoderado de la demandada **CONSORCIO EXPRESS S.A.S**

Encuentra el Despacho que la demandada **CONSORCIO EXPRESS S.A.S** allegó escrito de contestación de la demanda como obra a PDF 7 del expediente digital, y dado que el escrito cumple los requisitos establecidos en el Art 31 CPTSS, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Así mismo, se **TIENE Y RECONOCE** personería jurídica a la Dra. MARÍA CRISTINA OTÁLORA MANCIPE, identificada con C.C No.53.105.588 y T.P No.160.590 del C.S de la J, como apoderado de la demandada **TRANSMILENIO S.A**

Por lo anterior, la demandada **TRANSMILENIO S.A** allegó escrito de contestación de la demanda como obra a (PDF 8 del expediente digital) y dado que el escrito cumple los requisitos establecidos en el Art 31 CPTSS, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

De la misma manera, observa el Despacho que el escrito de reforma de la demanda presentado por la parte actora, reúne las exigencias legales previstas en el Art 28 del CPTSS, en consecuencia, **ADMITASE** la **REFORMA DE LA DEMANDA** presentada. **CORRASE TRASLADO**, a la parte demandada, por el termino previsto en el inciso tercero del artículo 28 del CTPSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SANCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No 24 del 2 de abril de 2024

Secretaria



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

CGA/

Proceso Ordinario Laboral 2023-069

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88ecdd739729dafb9e86213ed8f9b4f31dc56098991abadf2d4a183e5e586662**

Documento generado en 01/04/2024 09:22:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>